

Unidad 17

- Las pruebas científicas.

UNIDAD 17

LAS PRUEBAS CIENTÍFICAS

SIGNIFICACIÓN GRAMATICAL

Lo científico es lo relativo a la ciencia. A su vez, la palabra ciencia, del latín scientiaf significa el conocimiento razonado de algún objeto determinado.

Respecto a las pruebas, denomínense científicas aquellas que, a través de la evolución científica y técnica pueden dar noticia de los hechos acaecidos y que están vinculados con los puntos controvertidos.

El conocimiento humano aporta a los litigantes interesados y al órgano jurisdiccional, adelantos científicos y técnicos, útiles para el descubrimiento de la verdad dentro del proceso.

En las pruebas científicas, la tradición no data de épocas remotas pues, ha sido la época moderna la que se ha caracterizado por un avance tecnológico de la humanidad.

CONCEPTOS

En opinión del procesalista hispano Niceto Alcalá-Zamora hubiera sido innecesario hacer una regulación detallada y especial de las pruebas que apartan los descubrimientos de la ciencia y hubiera bastado con una más amplia comprensión de ellos en la prueba documental, en la prueba pericial y en el reconocimiento judicial. No obstante, por su carácter técnico requieren que el interesado en esas probanzas proporcione los medios técnicos para el desarrollo de la prueba.

El destacado procesalista mexicano Cipriano Gómez Lara Juzga que las fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general, todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia se han considerado como documentos, como elementos de información instrumental.

Apunta que las fotografías y "otra serie de invenciones como por ejemplo las cintas magnetofonías, el cinematógrafo, las grabaciones en cintas de televisión, etc., pueden ser elementos que se aporten en un momento dado, como dentro de un proceso".

Conforme a este criterio, se consideran como pruebas los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Esta característica es, precisamente, la que justifica la denominación de pruebas científicas, Son las invenciones del hombre aprovechables en el descubrimiento de la verdad las que pudieran ser útiles para formar convicción en el juzgador.

Indica el hoy finado maestro universitario Adolfo Maldonado: "Con el adelanto de la ciencia y de la técnica, se multiplican los productos del trabajo humano, y se plantea, respecto tales elementos, la necesidad de poderlos estimar en su significación. Dado el incesante incremento en el acervo de la cultura, es imposible sentar reglas para establecer la idoneidad probatoria de estos datos: algunos de ellos se habrán incorporado al saber común, de modo que su apreciación no exija una preparación especial; en tanto que otros sólo podrán ser estimados por técnicos en la materia."

Según tal criterio, es el avance de la ciencia y de la técnica el que contribuye a incrementar el acervo de los medios de prueba científicos. Por el incremento de ese acervo no se han establecido las reglas particulares que se han establecido respecto a otros elementos probatorios. Tiene por otra parte, razón en clasificar los medios probatorios en aquellos de conocimientos especializados.

Para aportar un concepto de pruebas científicas el maestro Eduardo Pallares se afianza en la ley vigente y expresa: "La ley considera como prueba científica las fotografías, las copias fotostáticas, los registros dactiloscópicos, y demás elementos que produzcan convicciones en el ánimo del juez."

Desde el punto de vista doctrinal es recomendable intentar un concepto un tanto apartado de la legislación vigente, según las reglas de la lógica y de la experiencia investigatoria.

El muy claro y accesible jurista José Becerra Bautista' utiliza la denominación "prueba instrumental científica" y manifiesta: "Con estos términos queremos

referirnos a los instrumentos que sirven para conservar la memoria de hechos trascendentales para el proceso, que se obtiene por procedimientos mecánicos, físicos o químicos."

Dada la breve exploración bibliográfica que antecede, la que utilizamos como un antecedente valioso, nos permitimos sugerir el siguiente concepto de pruebas científicas:

Son aquellos medios acrediticios que aportan conocimiento al juzgador, mediante el empleo de elementos producto de la evolución científica y técnica, respecto de los hechos controvertidos en el proceso.

Constituyen elementos del concepto propuesto:

- a) Se trata de medios de prueba, por tanto, llevan la tendencia a impactar el criterio del juzgador con datos que se llevan a su conocimiento.
- b) El sujeto a quien se dirigen estos medios probatorios es el juez, para que amplíe su esfera de conocimiento respecto del asunto en el que ha de ejercer su función jurisdiccional. Esos elementos de conocimiento se los pueden allegar las partes pero, él también está facultado para procurárselos.
- c) El común denominador, de las pruebas científicas, característica esencial de ellas, consiste en que la evolución técnica y científica proporcionan estos medios, considerados nuevos, por ser de invención relativamente reciente, en comparación con pruebas que existieron desde los albores de la civilización humana.
- d) Como las demás, las científicas deben estar vinculadas con los hechos controvertidos, que requieren ser respaldados por medios de prueba que los apoyen para provocar convicción en el juzgador.

ENUNCIADO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS CIENTÍFICOS

Prácticamente, cuando el legislador mexicano se refería a las pruebas científicas, ya comprendía una enumeración ejemplificativa de algunas de ellas.

En efecto, el artículo 289, hoy reformado, del Código de Procedimientos en la fracción VII mencionaba:

"La ley reconoce como medios de prueba:

"VII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."

Más adelante se amplía esta enumeración de las pruebas científicas en los artículos del 373 al 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuyo texto se reproduce:

"ARTICULO 373. Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile. pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas.

Quedan comprendidas dentro del término fotografías', las cintas cinematográficas y cualquiera otras producciones fotográficas."

"ARTÍCULO 374. Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del juez.

"La parte que presente esos medios de prueba deberá ministrar al tribunal los aparatos o elementos necesario-s para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras."

"ARTICULO 375. Los escritos y notas taquigráficas pueden presentarse por vía de prueba, siempre que se acompañe la traducción de ellos, haciéndose especificación exacta del sistema taquigráfico empleado."

Haremos comentarios en particular respecto de los diversos medios probatorios que la legislación procesal vigente enuncia

A) Fotografías

Las fotografías reproducen la imagen de personas y cosas, mediante el sistema técnico correspondiente. Tienen la virtud, susceptible de ser aprovechada al máximo en cuanto a medios de prueba, de sustituir o complementar la inspección

judicial pues, dejan huella permanente en el expediente de aquellos datos que han sido contemplados directamente por el juzgador y las partes litigantes. Una inspección judicial en el sentido de que se ha sembrado un campo en litigio se complementa magníficamente con la fotografía de los hechos que hace constar el juzgador al desahogar la inspección correspondiente. Lo mismo puede decirse respecto de daños ocasionados a un inmueble. Las fotografías objetivizan con gran claridad las descripciones asentadas por la parte pretensora del pago de daños originados en una construcción de su propiedad. En una inspección judicial se puede dar fe de la autenticidad de las fotografías e incluso durante la diligencia se pueden tomar las fotografías que posteriormente se pueden identificar con la certificación correspondiente de la autoridad judicial.

Dado que la técnica de las fotografías permite el arreglo de las fotografías para presentar una realidad alterada, es recomendable que, para evitar objeciones se perfeccione esta moderna prueba con una certificación notarial, una información testimonial, una certificación judicial o una inspección judicial.

En aquellos casos en que pudiera ser lenta la obtención de certificaciones en archivos la obtención de fotografías de documentos puede ser muy útil para dar celeridad a la comprobación documental.

Si la prueba de fotografías no tuviera una connotación especial como prueba autónoma de los documentos, podría integrarse a ese tipo de probanza.

Estimamos que, por analogía, muchas de las disposiciones que rigen en materia de prueba documental debieran regir en materia de prueba de fotografías como lo relativo a objeción, a falsificación, a plazo de presentación, etc. En la medida de lo posible, es recomendable a los litigantes y sus abogados que al ofrecer u objetar la prueba de fotografías tomen en cuenta lo dispuesto en la legislación referente a la prueba documental.

El segundo párrafo del artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hace extensivo el término "fotografías" a las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas, entre estas últimas podríamos comprender a las radiografías. En los juicios de investigación de paternidad existen ciertas reglas de genética que aluden al estudio de las columnas vertebrales del presunto padre y del hijo pretensor. La prueba de fotografías requerirá del auxilio de peritos para esclarecer lo relativo a las radiografías. Podemos considerar que las copias fotostáticas pertenecen al género "fotografías". Respecto a ellas, se ha proliferado considerablemente su uso con el

abatimiento de los precios de esas fotocopias y con el avance tecnológico que ha acelerado el tiempo en que pueden obtenerse. Equivalen a una copia simple por lo que es enteramente recomendable su cotejo y certificación con el original para que pueda adquirir valor probatorio. La falta de objeción les puede otorgar un valor probatorio del cual carecerían, sobre todo en aquellos casos en que son ofrecidas como prueba documental y no como prueba independiente "copias fotostáticas".

B) Registros dactiloscópicos

Hemos sostenido la modernidad de las pruebas científicas pero, en particular, respecto de la dactiloscopia tenemos dudas acerca de esa pretendida modernidad pues, en la Biblia (Job, capítulo XXXVII, versículo 7) se dice: "Dios pone un sello en las manos de todos los hombres a fin de que todos reconozcan sus obras.

Tal inscripción no parece ser una mera coincidencia pues, por lo menos de una manera empírica los antiguos conocían las impresiones digitales y su cualidad identificadora. De esa manera, en excavaciones arqueológicas se han encontrado trozos de cerámica prehistórica con huellas de dedos humanos, donde se aprecian claramente los relieves digitales.' Esto podría haber sido accidental y no premeditado pero, también en el Museo Británico de Londres se conservan algunas tablillas babilónicas, de más de tres años de existencia, en las que se detallan las órdenes recibidas por un oficial de justicia babilónico, encargado de efectuar arrestos, confiscar propiedades y obtener de los acusados las correspondientes impresiones digitales.'

"En la China antigua, servía de sello identificador la huella de un pulgar estampada en cualquier documento. Estas impresiones digitales aparecen en no pocos primitivos documentos jurídicos chinas y japoneses.

"Todos los reyes y potentados orientales usaron las huellas digitales como sellos, y no pocas veces como medio de establecer la identidad personal. . . "

"Y al igual que los pueblos del antiguo Oriente, también los artistas orientales de la Edad Media acostumbraban a firmar sus obras apoyando en ellas un dedo generalmente el pulgar, entintado en sangre o materia colorante." Es en el año de 1823, con el precursor de la identificación moderna. Juan Evangelista Purkinje, cuando se estudian por él los elementos naturales de la identidad y determinó y describió nueve tipos especiales de huellas dactilares.

La tarea de ese autor es seguida por Engel y Hueschke pero, hasta 1868 Alix ofrece la primera clasificación de los dibujos digitales, presentando al mismo tiempo modificadas las conclusiones de Purkinje. En esa época los franceses Florence, Frecom Forgeot y Aubert, de la escuela médico-legal de Lyon, concluyen en la necesidad de hacer un examen de las impresiones digitales en toda pericitación judicial"

La dactiloscopia es una palabra compuesta con raíces griegas: "daktylos", que significa dedo; y "skopein", examinar. Por tanto, la Dactiloscopia es la rama de la ciencia que tiene a su cargo examinar los dedos. De una manera más especializada, tal rama de la ciencia y de la técnica se propone la identificación "de la persona física por medio de las impresiones de los dibujos o líneas que tiene la piel en la. extremidad de los dedos de las manos"

En suma, los registros dactiloscópicos son aquellos archivos gubernamentales donde se recopilan las impresiones de los dibujos o líneas que tiene la piel en la extremidad de los dedos de las manos con fines de identificación de las personas físicas.

Al haberse estampado la huella digital en un documento de trascendencia para un juicio y ponerse en duda la autenticidad de ese documento, la constatación con el registro dactiloscópico de esa huella, si hay ese registro, o la comparación con la huella asentada por el interesado, cuando ello es posible, darán la certidumbre sobre la autenticidad del documento.

La comparación de la huella con el dato del registro dactiloscópico dará el resultado respectivo con el auxilio de la prueba pericial correspondiente.

Conforme al texto del artículo 374 no debernos limitar la interpretación de registros dactiloscópicos a los archivos oficiales en los que obran para fines identificatorios las huellas digitales, sirio todo documento en donde aparezca impresa una huella digital pues, si fuera. de esa manera, se reduciría considerablemente el alcance de la prueba científica a que hacemos alusión.

C) Registros fonográficos

Son registros fonográficos aquellos elementos de la ciencia y la técnica en donde" queda grabado el sonido y que permiten la reproducción correspondiente, como

los discos y las cintas magnetofónicas.

Tanto, respecto de esta probanza como en relación con las anteriores pruebas científicas, existe una carga procesal dirigida al oferente de la prueba: deberá ministrar al tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras.

D) Escritos y notas taquigráficas

La taquigrafía o estenografía es el arte de escribir con velocidad y cuya meta es escribir a la velocidad en que se pronuncia la palabra, cuando hay dominio de la taquigrafía parlamentaria.

El objetivo de velocidad en la escritura se consigue a base del empleo de signos que tienen un significado en el lenguaje hablado y escrito. Para entender los escritos o notas en taquigrafía requiere el dominio del método de taquigrafía que se haya empleado entre los existentes.

En los términos del artículo 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pueden presentarse como prueba los escritos y notas taquigráficas, pero ha de acompañarse la traducción de ellos, debiéndose especificar exactamente el método taquigráfico empleado.

E) Otras pruebas científicas

En materia de fotografía., se ha simplificado el problema de espacio que ocupan los archivos mediante el sistema de fotografiar documentos en pequeñas fotografías denominadas "microfilms", de tal manera que, al requerirse un documento, éste ya no existe pero ha sido sustituido por un microfilm que proyectado en la pantalla de un aparato ad hoc reproduce el documento a su tamaño original. Este sistema permite extender certificaciones pero, sin que pueda establecerse la compulsión con el documento original que ya no existe pero, existe el microfilm que lo sustituye.

Respecto a los rayos X, ya hemos manifestado que también pertenecer al género de las fotografías y podrían las radiografías ser útiles como medios de prueba para comprobar un hecho controvertido. Ejemplo:

A) Una equivalencia de columnas vertebrales entre el padre y el hijo en un juicio de investigación de la paternidad;

B) La demostración de una enfermedad como causal de divorcio, por ejemplo, la tuberculosis;

C) La indemnización reclamada por concepto de daños originados a la persona, con motivo de una responsabilidad objetiva.

En materia de computadoras, podría ofrecerse alguna prueba a ese respecto en una compañía que ya utilizara sistemas de ese ramo.

OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS CIENTÍFICAS

Las reglas generales de los artículos 290 y 231 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal son aplicables a las pruebas científicas, en el sentido de que habrán de ofrecerse dentro del término legal de diez días a contar desde la notificación del auto que tuvo por contestada la demanda, o por contestarla la reconvenición en su caso, y en el sentido de que, deben relacionarse esas pruebas, en forma precisa, con los puntos controvertirlos.

Esta relación con los puntos en controversia se enfatiza en el artículo 373 del mismo ordenamiento cuando se señala que se pueden presentar fotografías o copias fotostáticas para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile.

Al ofrecerse las pruebas científicas que requieran aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras, el oferente de la prueba deberá comprometerse, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 374 del citado código, a ministrar esos aparatos o elementos.

Si se ofrece la Prueba consistente en escritos o notas taquigráficas, deberá acompañar la traducción de ellas, y también deberá manifestar el sistema taquigráfico empleado.

ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS

CIENTÍFICAS

Independientemente de que tienen aplicación las reglas generales que rigen la admisión y desahogo de las pruebas, a las que ya nos hemos referido en capítulos anteriores; respecto de las pruebas científicas, hemos de advertir que el juez, antes de admitirlas exigirá que desee cumplimiento a los requisitos de ofrecimiento antes señalados pues, si no acompaña la traducción a notas taquigráficas, tal prueba podría dejar de admitirse.

En cuanto a fotografías, si éstas no se presentan podría dejar de admitirse esta prueba si no se adjuntan las fotografías pues, el artículo 375 refiere a la presentación de las fotografías y copias fotostáticas.

Si se trata de un documento en el que aparezcan huellas dactilares de la parte contraria, tal registro dactiloscópico debe acompañarse al escrito de ofrecimiento correspondiente.

A guisa de observación genérica, sobre estas probanzas podemos asentar que encontramos deficiencias legales en cuanto a que no se regula, el detalle de recepción de estas pruebas.